

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO EJECUTIVO

Número: 22

Referencia:

Año: 2000

Fecha(dd-mm-aaaa): 24-02-2000

Título: POR EL CUAL SE DECLARA ZONA EPIDEMICA SUJETA A CONTROL SANITARIO A LAS PROVINCIAS DE HERRERA Y LOS SANTOS.

Dictada por: MINISTERIO DE SALUD

Gaceta Oficial: 24003

Publicada el: 01-03-2000

Rama del Derecho: DER. SANITARIO, DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Salud, Bienestar público, Carnaval, Sanidad, Salud pública, Provincias

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 1.314

Rollo: 202

Posición: 902

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO****Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903****LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL****LICDA. YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA**

OFICINA
Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa N° 3-12.
Edificio Casa Amarilla. San Felipe Ciudad de Panamá.
Teléfono 228-8631, 227-9833 Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá
**LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES**
NUMERO SUELTO: B/.3.60

Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00. más porte aéreo
Un año en el exterior. B/.36.00. más porte aéreo

Todo pago adelantado.

**MINISTERIO DE SALUD
DECRETO EJECUTIVO N° 22
(De 24 de febrero de 2000)**

Por el cual se declara **ZONA EPIDEMICA SUJETA A CONTROL
SANITARIO** a las provincias de Herrera y Los Santos

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA
En uso de sus facultades constitucionales

CONSIDERANDO:

Que en las últimas semanas han sido detectados en la provincia de Los Santos cuatro casos clínicos que, luego de realizados los exámenes patológicos, se ha determinado que corresponden al Virus Pulmonar HANTAVIRUS.

Que el HANTAVIRUS es una afección infecto contagiosa de consecuencias fatales para la salud humana, que puede causar la muerte casi inmediatamente luego del contagio.

Que el HANTAVIRUS puede ser transmitido al ser humano por la aspiración del excremento pulverizado de las ratas, por el contacto o la mordedura de estos roedores; o cuando su orina entra en contacto con los alimentos.

Que esta situación constituye un gravísimo peligro para la población de estas provincias.

Que en otras naciones el HANTAVIRUS ha producido cientos de muertes en periodos cortos de tiempo

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 138 de la Ley 66 de 10 de noviembre de 1947, la Dirección General de Salud Pública del

Ministerio de Salud ha solicitado al Órgano Ejecutivo la adopción de medidas extremas y urgentes para atender esta emergencia.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Se declara **ZONA EPIDEMICA SUJETA A CONTROL SANITARIO** a todo el territorio de las provincias de Herrera y Los Santos.

ARTICULO SEGUNDO: Se ordena a todas las entidades públicas poner, de manera inmediata, a disposición del Ministerio de Salud todos los recursos físicos y humanos que dicha dependencia requiera para la ejecución de los planes de prevención y control total de la urgencia.

ARTICULO TERCERO: Por razón de la situación de urgencia, quedan suspendidas de manera definitiva, todas las actividades relacionadas con la celebración de los carnavales en todo el territorio de las provincias de Herrera y Los Santos.

ARTICULO CUARTO: La Fuerza Pública queda instruida para brindar a las autoridades de salud toda la cooperación que requieran para la puesta en ejecución de las medidas sanitarias necesarias para la atención de la urgencia.

ARTICULO QUINTO: Este Decreto comenzará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la Ciudad de Panamá a los veinticuatro (24) días del mes de febrero de 2000.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

JOSE MANUEL TERAN
Ministro de Salud

AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA
CONTRATO DE COMPRAVENTA N° 452-98
(De 1 de septiembre de 1998)

Entre los suscritos, a saber **NICOLAS ARDITO BARLETTA**, varón panameño, doctor en economía, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N°2-42-565, en su calidad de Administrador General y Representante Legal de la **AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA**, debidamente facultado por el Artículo 18, numeral 8 de la Ley N° 5 de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley N° 7 de marzo de 1995, por la Resolución de Junta